



Identificador : tany nGLA 7dA9 a38X gXcO zrBS hW4= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2017330002605 DE

17 de mayo de 2017

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL.

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1988, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL -, identificada con Nit 900.329.553-1, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, en la dirección Calle 16 No. 8-44 e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016, notificada el 18 de enero de 2017 ordenó la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, identificada con el Nit. 900.329.553-1, por el término de dos (2) meses.

Los hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión fueron las consagradas en los literales a), d), e), f) y h) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y se encuentran explicados en detalle en los considerandos primero a cuarto de la Resolución N° 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016, notificada el 18 de enero de 2017:

Dichos literales hacen referencia a:

*“a). Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones”*

*“d). Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

*“e). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley” y*

*“f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”*

*“h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.*

Mediante Resolución N° 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016, notificada el 18 de enero de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó al doctor CARLOS CORTES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.482.268, como agente especial y a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.706.420 como revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, identificada con el Nit. 900.329.553-1.

El Agente Especial de COOMUNCOL, dentro del término de los 2 meses de ejecución de la medida, solicitó prórroga para emitir el diagnóstico integral, mediante oficio radicado con el número 20174400061012 de 15 de marzo de 2017; en atención a dicha solicitud, la Superintendencia a través de la Resolución N° 2017140001395 de 17 de marzo de 2017, autorizó de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la prórroga por el término de dos (2) meses.

El doctor CARLOS CORTES CORTES, en su calidad de Agente Especial de COOMUNCOL, presentó ante esta Superintendencia mediante radicado N° 20174400126062 del 15 de mayo de 2017, Diagnóstico General, en el que señaló la situación actual de la organización, en el mismo sentido la Doctora Blanca González en calidad de Revisora Fiscal de la Entidad Solidaria radicó ante esta Superintendencia mediante N° 20174400128682 fechado del 17 de mayo de 2017 el informe de revisoría fiscal dentro del proceso de toma de posesión de la citada Cooperativa.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

### III. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOMUNCOL, esta Superintendencia estableció como primera causal la prevista en el literal d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: "**d) Cuando [la entidad vigilada] incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria<sup>3</sup> debidamente expedidas**", y "**e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**".

**VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL:** como se evidencia a folios 17 a 23 del informe de visita efectuada el 21 y 22 de septiembre de 2016, la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL - convirtió en su actividad principal la venta de cartera, lo cual se extrae de los contratos suscritos con las sociedades Gestores y Valores de Colombia S.A.S., Tu Renta Profesionales en Inversiones S.A.S., Vesting Group S.A.S., Plus Capital Mas S.A.S., Elite Internacional América S.A.S.

Según informe diagnóstico presentado por el Agente Especial Doctor CARLOS CORTES CORTES, con radicado N° 20174400126062 de 15 de mayo de 2017, una vez revisado el archivo físico de la Cooperativa Multiactiva – COOMUNCOL - se observan los contratos de venta de cartera que son prueba fehaciente, en los que constan dichas operaciones, precisando en el informe que "...sumado a la manifestación que hiciera la Ex Representante Legal Sirly del Socorro Julio Guerra quien el día 20 de enero de 2017 donde manifestó la forma en la que se efectuaba la enajenación de la Cooperativa, el control que ejercían terceras personas jurídicas y naturales sobre la operación de venta de la cartera y la circunstancia del que 100% de la misma fue vendida a través de esas operaciones, lo que confirma los hallazgos en materia

<sup>3</sup> Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

*financiera sobre la ausencia total de activos productivos y sobretodo la ausencia total del activo más importante de la Cooperativa representado en la cartera”*

*Afirma el agente especial en el diagnostico entregado que: “...El ente Cooperativo no funciona como Cooperativa, ya que no cumple las disposiciones de la Ley en materia de ánimo de asociación cooperativa y gobierno democrático, entre otras.*

*Se observa que la Cooperativa, no ha contado con autonomía ni gobernabilidad ni control, como consecuencia de las operaciones anteriormente señaladas y producto de las prácticas inseguras ya enunciadas.*

*Se observa que la Cooperativa, establece en los Estatutos el recaudo de aportes mensuales, sin embargo en la realidad no lo ejecuta, situación que evidencia la inexistencia de asociados, y lo que se observa es simplemente un conjunto de deudores de cartera por cuenta de compradores de créditos.*

*Que la intervenida ha incumplido el Estatuto del consumo, al no informar a los consumidores que posteriormente se convertirán en asociados, de los servicios y rubros adicionales al pagaré...” (Folio 26)*

*Finalmente el agente especial en el informe de diagnóstico concluye “...Así mismo, la circunstancia de la enajenación de la cartera de la Cooperativa en el 100% a inversores personas jurídicas, algunos de los cuales, se encuentran en procesos de toma de posesión para devolver por orden de la Superintendencia de Sociedades, pone en evidencia el grave riesgo de despojar la Cooperativa de todos los flujos de dinero que no solamente, impidan ejercer el objeto social de la Cooperativa, sino inclusive que conduzcan a la parálisis del desarrollo del eventual proceso de liquidación forzosa administrativa que deba adelantar la entidad...” (Folio 27)*

En el mismo sentido la Revisora Fiscal de la Entidad en el informe presentado el 17 de mayo de 2017, indica:

*“...La cooperativa no cumple con el Artículo 3 de la Ley 79 de 1988, toda vez que no ejerce el acuerdo cooperativo, la entidad no mantiene base social, no hay compromiso del pago los aportes sociales, no se cumple con el principio de la democracia, los principios solidarios, la educación cooperativa y por el contrario se observa el favorecimiento a favor de terceros de los beneficios concedidos por la Ley a las entidades cooperativas.*

*La cooperativa no tiene previsto en sus estatutos la actividad de venta de cartera, no se encontró autorización por parte de la Asamblea General o Consejo de Administración, a la Gerente, para adelantar esta actividad...”*

*Pérdida de autonomía de la entidad, al no ejercer su actividad y facultar a terceros de sus operaciones incumpliendo legalmente con lo establecido en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero (art. 114) numeral 1. Y en a Circular Básica Jurídica capítulo XVI del Título V de la Superintendencia de Economía Solidaria...”*

Así las cosas, de los informes presentados tanto por el agente especial como por la revisora fiscal, se evidencia que los incumplimientos que motivaron la Resolución 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016 persisten, destacando que las causales a la fecha no han sido enervadas y contrario sensu las mismas se ratifican.

Aunado a lo anterior, se observó por el agente especial el incumplimiento al acuerdo cooperativo, el cual se encuentra reglado en la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, ya que las actividades de las Organizaciones de la Economía Solidaria, nacen para prestar esencialmente servicios a quienes las conforman y para quienes se adhieran a ella, de conformidad con la Ley y la doctrina cooperativa debe cumplir con fines de interés social, toda vez que surgen para satisfacer necesidades de sus asociados y así lo plasman en el acuerdo cooperativo o solidario.

En el mismo sentido se plasma la vulneración de los artículos 47 y siguientes de la Ley 79 de 1988, en cuanto a que no se realizan aportes sociales mensuales por parte de los asociados, desdibujando la naturaleza jurídica de una organización solidaria y la forma de constitución de patrimonio de la misma.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

El agente especial mediante radicado N° 20174400129262 de 17 de mayo de 2017, presenta un alcance al informe diagnóstico en el cual establece:

*“...En términos generales esta Variación (Patrimonio) obedece al reiterado y grave incumpliendo por parte de los administradores de la Cooperativa de dar cumplimiento de las disposiciones que regulan la clasificación, causación, provisiones, administración de la cartera de créditos de manera que la intervenida ha venido suministrando información errónea por lo menos durante los últimos tres años en el que reportaba ingresos inexistentes, provisiones que no se realizaban, como se describe a continuación, lo que evidencia incumplimiento completo al capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.*

*(...)*

*Como se ha venido explicando, la Cooperativa NO cumplió el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, que a su vez nunca reflejo los fenómenos de morosidad de manera que para reflejar la realidad económica se aplicaron tales provisiones y en la medida en que se confirmen con los deudores y con los originales de los títulos valores que reposan en oficinas de los compradores de cartera, se podrán adoptar las medidas pertinentes. Es preciso resaltar que tampoco se evidencio la constitución de reservas sobre la cartera cedida con responsabilidad que establece el numeral 214 de la Circular 08 de 2014 y actualmente NO existen dineros para constituir dichas reservas...”*

**SEGUNDA.-** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal a) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, **“Cuando [la entidad vigilada] haya suspendido el pago de sus obligaciones”**.

En desarrollo de la visita de inspección ya referida, se pudo evidenciar que la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana –COOMUNCOL–, inicio actividades de venta de cartera desde el año 2013 con diferentes firmas inversionistas, y desde julio de 2016 el Consejo de Administración de la cooperativa decidió no continuar pagando las cuotas de los flujos, en razón de las medidas administrativas que fueron adoptadas por la Superintendencia de Sociedades, respecto de las firmas compradoras de la cartera de crédito, como es el caso de ELITE INTERNACIONAL AMERICAS SAS, entidad que actualmente se encuentra en proceso de liquidación forzosa.

La situación descrita en precedencia, fue ratificada por el Agente Especial según su informe diagnóstico, en el numeral IV. Riesgo De Liquidez Y Tesorería, en el cual consta:

*“...Los flujos de pagos de la cartera de créditos a los Inversores no se venían cumpliendo por la morosidad de la cartera, además, porque la misma es insuficiente para cubrir las deudas de la entidad y su gasto administrativo...” (Folio 6)*

*“...En información financiera provisional al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de marzo de 2017 se evidencia que la Cooperativa no cuenta con liquidez ni con capital de trabajo para el desarrollo del objeto Social, ya que no tiene ningún activo productivo y la cartera se encuentra cedida en el 100% la cual no le genera ninguna rentabilidad para la Entidad, y tampoco liquidez para con la que pueda desarrollar se objetó social ni cubrir sus obligaciones con terceros.” (Folio 7).*

Así mismo, la revisora fiscal en el informe presentado mediante radicado N° 20174400128682 de 17 de mayo de 2017, manifiesta:

*“...a la fecha de la toma de posesión no se estaba cumpliendo con el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de venta de cartera...”*

**TERCERA.-** Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL, se evaluó la situación de la cartera al corte de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016, encontrando:

*“Situación de la Cartera a diciembre 31 de 2015. Cartera de Créditos: La cartera reportada a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$3.886,36 millones. Sin embargo al revisar las cuentas de orden encontramos que la entidad reporta en la cuenta código 9100 Acreedoras contingentes por valor de \$13.849,94 millones que presuntamente corresponde a la cartera vendida \$9.887,07 millones, la cual no está reportada dentro de la información financiera reportada a esta Superintendencia ni en (sic) los estados financieros presentados en la asamblea general.*

*Es decir, los estados financieros no revelan la venta de esta cartera dado que no hay cuentas por cobrar por venta de cartera dentro de los balances, con lo que se concluye que la información reportada por la organización solidaria no refleja la verdadera situación de la cooperativa, no se le está suministrando la verdadera situación financiera de la organización solidaria a los asociados, a la Superintendencia y al público en general. De igual manera, no es posible establecer, si la venta de cartera genera utilidades o pérdidas, por falta de información contable en donde se pueda evidenciar tal circunstancia.*

*Lo anterior es ratificado en el formato denominado DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA O DACION EN PAGO DE LA CARTERA DE CRÉDITO – COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA NIT 900-329-553, en donde la representante legal, la revisora fiscal y el contador de la cooperativa en el numeral 2.9 manifiestan: “El valor real de la cartera enajenada se encuentra con saldo de \$93.044.542.061 a julio 31 de 2016, y contablemente no existen registros de venta y de ingresos (folio 705 de los anexos al informe de visita) dicho valor se encuentra en cuentas de orden ya que no existe un control estricto de este procedimiento porque la administración no hizo allegar dichos activos”.*

*Igual situación se evidencia con la información reportada a 30 de junio de 2016, dado que la organización solidaria no reporta la cartera vendida (sic) dentro del balance, como tampoco se evidencia las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar (sic). Según reporte de la información en cuentas de orden se presume que la cartera vendida desde enero de 2016 a 30 de junio de 2016 es por valor de \$42.853,54 millones de pesos, en la cual la cooperativa tiene a su cargo el recaudo de esta cartera para luego cancelarla a los inversionistas y no se evidencia en la información reportada el pasivo diferido de “Bienes Recibidos para Terceros” entre otras cuentas, que indique que existen recaudos para las mesas de negociación”...*

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia a través del formato de rendición de cuentas y la información suministrada al equipo supervisor durante la visita efectuada el 21 y 22 de septiembre de 2016 por la Organización Solidaria, situación que no permite a este ente de control establecer cuál es el valor real al que ascienden las operaciones de venta de cartera, ni el valor adeudado a las firmas inversionistas y menos aún el posible impacto frente a la estructura financiera de la cooperativa y a sus asociados (3.779) y terceros.

*Al respecto precisa el Agente Especial en su informe diagnóstico, según el numeral III. Denominado Sistema de Control Interno, Sistema de Prevención de Lavado De Activos y Sistema Contable y su aplicación en la Situación Jurídica Administrativa, Financiera y Contable De La Entidad, que“...La contabilidad se maneja manualmente por un contador que manifiesta que registra lo que le enviaban por correo electrónico la gerencia, así mismo informa que perdió la memoria USB, donde guardaba la contabilidad, y que los libros se los extrajeron de las Oficinas, situación que implica la inexistencia de la información contable y financiera, y obliga la reconstrucción completa de la contabilidad, proceso en plena ejecución.*

*COOMUNCOL actualmente no cuenta con la información completa financiera, contable y de cartera, ya que no la poseen los medios requeridos para ello, y se encuentra en proceso de recuperación y reconstrucción de dicha información.*

*A la fecha la información financiera con la que cuenta la entidad, se encuentra en Excel con fecha de corte 31 de diciembre de 2016 información que no cumple con las normas de contabilidad de información financiera vigente Ley 1314 de 2009, Decreto 3022 de 2013 y 2420 y 2496 de 2015, en razón que esta soportada en el Decreto 2649 de 1993 derogado para la información contable y financiera o corresponde a las bases fiscales determinadas de acuerdo con el Decreto 2548 de 2014.”*



Identificador : tany nGLA 7dA9 a38X gXcO zrBS hW4= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

En el mismo sentido, la Revisora Fiscal designada por esta Superintendencia en el informe presentado, expresa:

*“...A la fecha no se ha podido establecer la situación real de la Cooperativa, toda vez que los estados financieros no presentan los valores por cuentas por cobrar por venta de cartera y a la fecha de la toma de posesión no se estaba cumpliendo con el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de venta de cartera.*

*Se desconoce el pasivo real por este concepto y de ser cierto que el total de la cartera está vendida también es irreal los resultados económicos presentados en el Estado de Resultados, por cuanto la cooperativa no cuenta con un activo propio y mal haría registrar como propios unos ingresos por intereses de crédito, por cuanto esto corresponde a ingresos recibidos para terceros...”*

(...)

*Información Financiera: La cooperativa no tiene información contable ajustada a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, por lo cual la información no permite conocer en forma fidedigna la situación financiera de la cooperativa. El reporte enviado a la Superintendencia de la Economía Solidaria no corresponde a la realidad financiera de la entidad.*

Por su parte la Superintendencia de la Economía Solidaria, evidencia que la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -, no ha reportado información financiera, a través del formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES, desde el periodo de marzo de 2016, incumpliendo así lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia.

**CUARTA.-** *Se configura la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, “**Cuando [la entidad vigilada] persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,**”.*

*En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana - COOMUNCOL-, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada e insegura, situación que es ratificada en el informe diagnóstico presentado por el Agente Especial, así:*

*“...• La Cooperativa COOMUNCOL no cuenta con un manual de prevención y lavado de activos, tampoco con los controles inherentes al tema, por lo que no da cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Superintendencia para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que no define el procedimiento para atender las solicitudes de las autoridades competentes, procedimientos para la conservación de documentos, así como no se define el empleado de cumplimiento (folios 29 a 39), tal como lo dispone el numeral 3 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica*

*• La cooperativa no cuenta con mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores, empleados y en ninguno de los casos existe evidencia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en esta materia, por lo que es inexistente el control interno en verificaciones y validaciones de datos.*

*• La cooperativa incumple el inciso final del numeral 3.2.1.1 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica, ya que no cuenta con una base de datos que consolide las señales de alerta en las operaciones con sus asociados.*

*• En la Cooperativa todos los servicios informáticos y de comunicaciones eran completamente incipientes y prácticamente manuales sin ninguna seguridad, toda vez que a través de archivos de Excel se realizaban el control de la información de la que actualmente se está realizando el levantamiento, ubicación y validación de los datos de asociados, deudas, aclaración de saldos, identificación de flujos, proceso dispendioso que se encuentra en plena ejecución.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

- *La contabilidad se maneja manualmente por un contador que manifiesta que registra lo que le enviaban por correo electrónico la gerencia, así mismo informa que perdió la memoria USB, donde guardaba la contabilidad, y que los libros se los extrajeron de las Oficinas, situación que implica la inexistencia de la información contable y financiera, y obliga la reconstrucción completa de la contabilidad, proceso en plena ejecución.*
- *No se evidencia ningún Sistema de Control Interno y la seguridad propia del objeto social, solo se lleva en un Excel información incipiente sin conciliar y sin evidencias de la existencia real de lo allí registrado, por ende se está llevando a cabo la recuperación y reconstrucción de los datos, que implican también actividades de circularización y confirmación con terceros sobre la existencia e integridad real de los activos y pasivos.*
- *COOMUNCOL actualmente no cuenta con la información completa financiera, contable y de cartera, ya que no la posee los medios requeridos para ello, y se encuentra en proceso de recuperación y reconstrucción de dicha información.*
- *A folio 8 del informe presentado por el agente especial se evidencia que: “los saldos al 31 de marzo de 2017 de la cartera de créditos otorgada por la Cooperativa y Cedida al 100% a los inversores suma \$17.891.403.626, con provisiones el valor sería \$10.687.617.068 mientras que a los Inversores se les debe un valor de \$18,570,074,797, lo cual refleja que dicha cartera es insuficiente para el cubrimiento de los Inversores y de los demás pasivos generados por la Cooperativa”.*
- *Los Intereses de la Cartera de Créditos venían siendo registrados en los ingresos de la Cooperativa de manera errada ya que los créditos están cedidos en el 100%, tanto por concepto de capital como por interés, por ende no corresponden a un ingreso de la Entidad si no a un pasivo con los inversores. Así mismo, se registraban como ingresos los intereses de la cartera clasificada en D y E, incumpliendo la Circular básica contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria*
- *La Cooperativa no reconocía las provisiones de cartera de créditos producto de la morosidad de la misma, así como tampoco las provisiones del interés de la cartera, por consiguiente la situación financiera de la Cooperativa encontrada no reflejaba la realidad de la entidad.*
- *A la fecha la información financiera con la que cuenta la entidad, se encuentra en Excel con fecha de corte 31 de diciembre de 2016 información que no cumple con las normas de contabilidad de información financiera vigente Ley 1314 de 2009, Decreto 3022 de 2013 y 2420 y 2496 de 2015, en razón que esta soportada en el Decreto 2649 de 1993 derogado para la información contable y financiera o corresponde a las bases fiscales determinadas de acuerdo con el Decreto 2548 de 2014.*
- *No se observó documento del Estado de Situación Financiera de apertura a fecha 1 de enero de 2015, la conciliación patrimonial y las notas; información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2015 que sirva para la presentación de los primeros estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, conciliación patrimonial y del resultado y las políticas contables con base en las normas de información financiera NIFF para PYMES.”*

*En el mismo sentido, la Revisora Fiscal en el acápite denominado aspectos contables del informe presentado mediante radicado N° 20174400128682 de 17 de mayo de 2017, indicó:*

*“...De acuerdo a información verbal del contador, esta información solo era manejada por la Gerente por Excel y el modulo contable solo maneja valores globales. Además, argumentan que los documentos contables fueron hurtados de la Cooperativa, lo cual implica que se deba adelantar una gestión de reconstrucción de la información contable, que permita tener unas cifras razonables, que presenten en forma fidedigna la situación financiera de la Cooperativa y que permita entablar las acciones jurídicas a que haya lugar.*

*El recaudo se realizaba por ventanilla o descuentos por libranza, encontrando que en las conciliaciones bancarias existen un número importante de consignaciones pendientes por identificar, lo cual genera incertidumbre, sobre el saldo de cartera Tampoco se encontraron adecuados procesos financieros, para el cruce de saldos de cartera con el área contable de la cooperativa y mucho menos con los Fondeadores.*

*A la fecha no se ha podido establecer la situación real de la Cooperativa, toda vez que los estados financieros no presentan los valores por cuentas por cobrar por venta de cartera y a la fecha de la toma de posesión no se estaba cumpliendo con el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de venta de cartera...”*





*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, identificada con el Nit. 900.329.553-1, por encontrarse que a la fecha se evidencia que las causales que motivaron la toma de posesión ordenada mediante la Resolución 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016, se ratifican tanto por el agente especial como por la revisora fiscal designados, los cuales constan en los informes presentados por los mismos ante esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, identificada con el Nit. 900.329.553-1 y con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente la medida al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3.-** Designar como Liquidador al doctor CARLOS CORTES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.482.268, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.706.420. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor CARLOS CORTES CORTES, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.706.420, en su condición de Contralor.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

**ARTICULO 5.-** Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 6.-** Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 20161400007575 del 14 de diciembre de 2016 a excepción de los literales m) y n), y las previstas en el artículo quinto de la Resolución 2017140001395 de 17 de marzo de 2017 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana –COOMUNCOL- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.*

Financiero-, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Fijar hasta un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana-COOMUNCOL, identificada con el Nit. 900.329.553-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 13.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 14.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 15.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de mayo de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: SANDRA JEANNETH CAMARGO ACOSTA  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 3:45 del día 18 del mes de Mayo de 2017  
se notifico personalmente a: Carlos Enrique Cortes Cortes en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79.482.268 expedida  
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2017330002605 del día 17 mes Mayo  
del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
apelación  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Carlos Enrique Cortes Cortes

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. 79.482.268 Santafe de Bogotá, D.C.

El Notificador:

Firma: Vajamar

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 3:45 del día 18 del mes de Mayo de 2017  
se notifico personalmente a: Blanco Nubia Gonzalez Rivera en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 51.706.420 expedida  
en Muzo (Boyaca) del contenido de la Resolución no. 2017330002605 del día 17 mes Mayo  
del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
apelación  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Blanco Nubia Gonzalez Rivera

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. 51.706.420 Muzo (Boyaca).

El Notificador:

Firma: Vajamar